

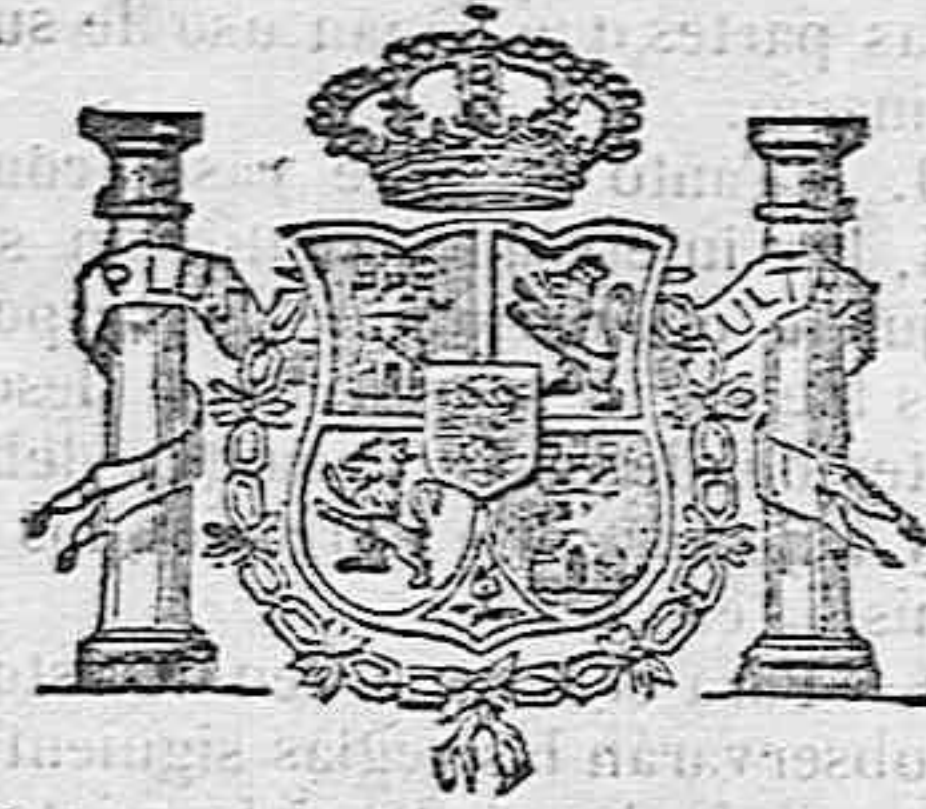
SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

	Pesetas.	Céntimos.
En Soria.....	4	—
(Tres meses.....)	7	—
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
(Tres meses.....)	15	—
Seis.....	—	—
Un año.....	—	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.036. Cuando en tiempo hábil se hubiere formalizado la oposicion á las operaciones divisorias el contador dirimente, el Juez convocará á junta á los interesados y dicho contador, para que, oídas las explicaciones que mutuamente se dieren, acuerden lo que más convenga.

De esta junta se levantará la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes.

Art. 1.037. Si hubiere conformidad de todos los interesados respecto á las cuestiones promovidas, se ejecutará lo acordado, y el contador dirimente hará en las operaciones divisorias las reformas convenientes.

Art. 1.038. Si no hubiere conformidad, se dará asunto la tramitacion del juicio ordinario que por la cuantía corresponda, empezando los traslados por aquellos que primero hubieren solicitado la entrega de las operaciones conforme al art. 1.034.

Art. 1.039. Tambien será oido el Ministerio fiscal, cuando el avalúo de la operacion divisoria que se discuta fuere impugnado por cohecho ó inteligencias fraudulentas entre el perito dirimente y alguno ó algunos de los interesados para aumentar ó disminuir el valor de cualesquiera bienes.

Art. 1.040. Si apareciere fundado motivo para creer que en el avalúo han intervenido el cohecho ó las inteligencias fraudulentas, el Juez acordará que se saque testimonio de lo necesario para proceder criminalmente contra los culpables.

Art. 1.041. Si los interesados, prescindiendo del avalúo objeto de la impugnacion á que se refiere el artículo anterior, practicaren otro dentro del término probatorio, el pleito será terminado por sentencia. En otro caso se suspenderá el fallo hasta que en la causa instruida, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo, recaiga sentencia firme.

Art. 1.092. Aprobadas definitivamente las particiones, se procederá á entregar á cada uno de los interesados lo que en ellas le haya sido adjudicado y los títulos de propiedad, poniéndose previamente en estos por el actuario notas expresivas de la adjudicacion.

Luego que sean protocolizadas, se dará á los partícipes que lo pidieren testimonio de su haber y adjudicacion respectivos.

Art. 1.093. Cuando se haya promovido el juicio á instancia de uno ó más acreedores, no se hará la entrega de los bienes á ninguno de los herederos ni legatarios, sin estar aquellos completamente pagados ó garantidos á su satisfaccion.

## SECCION TERCERA.

Del juicio necesario de testamentaria.

Art. 1.044. Sólo se prevendrá el juicio necesario de testamentaria en los casos determinados en el art. 1.041, con la limitacion consignada en el 1.044.

Art. 1.095. Practicadas las diligencias necesarias para la seguridad de los bienes, libros y papeles á que se refiere el art. 1.042, se acomodará este juicio á los trámites establecidos para el voluntario, con las modificaciones siguientes:

- 1.º Los inventarios se formarán judicialmente.
- 2.º Los bienes se constituirán siempre en depósito, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno en contrario.
- 3.º El administrador dará fianza bastante á responder de lo que administre. Si le hubieren relevado de ella los interesados que sean mayores de edad, será proporcionada á la participacion que tengan en la herencia los menores, incapacitados ó ausentes, sin que en ningun caso pueda dispensarse de esta obligacion.

Hasta que estén adoptadas estas medidas, no podrá cesar la intervencion judicial, caso de solicitarse conforme á lo prevenido en el art. 1.048.

## SECCION CUARTA.

De la administracion de las testamentarias.

Art. 1.096. En todo juicio de testamentaria se guardará y cumplirá lo que el testador hubiere dispuesto sobre la administracion de su caudal hasta entregarlo á los herederos.

Art. 1.097. Cuando el testador no haya dispuesto lo que deba hacerse sobre este punto, la administracion de la testamentaria se regirá por las reglas establecidas para las de *abintestatos*, en la seccion cuarta del título anterior, cuyas disposiciones serán aplicables á este caso, excepto la del artículo 1.008.

Art. 1.098. El administrador de la testamentaria sólo tendrá la representacion de la misma en lo que se relacione directamente con la administracion del caudal, su custodia y conservacion, y en tal concepto podrá y deberá gestionar lo conducente para ello, ejercitando las acciones que procedan.

Art. 1.099. Cuando esté intervenido el caudal, al acto de abrir la correspondencia, que segun el art. 959 deberá verificarse á presencia del administrador, podrán concurrir los herederos.

Art. 1.100. A instancia de los interesados, el

Juez podrá mandar que, de los productos de la administracion, se entregue por vía de alimentos á los herederos y legatarios y al cónyuge sobreviviente, hasta la cantidad que respectivamente pueda corresponderles como renta líquida de los bienes á que tengan derecho.

El Juez fijará la cantidad y los plazos en que el administrador haya de hacer la entrega.

## TITULO XI.

DE LA ADJUDICACION DE BIENES Á QUE ESTÉN LLAMADAS VARIAS PERSONAS SIN DESIGNACION DE NOMBRES.

Art. 1.101. Cuando un testador haya ordenado que el todo ó parte de sus bienes se distribuya entre sus parientes hasta cierto grado, entre los pobres ó otras personas que reúnan ciertas circunstancias, pero sin designarlas por sus nombres, para hacer la declaracion del derecho y la adjudicacion de los bienes se observará el procedimiento que se establece en el presente título.

Art. 1.102. El mismo procedimiento se empleará para la adjudicacion de bienes de cualesquiera fundaciones que deban distribuirse entre los parientes llamados por el fundador ó por la ley, y en los demás casos análogos en que los Tribunales hayan de hacer la declaracion del derecho.

Art. 1.103. Podrán promover este juicio universal, si el testador no hubiere dispuesto algo que lo impida, los que se crean con derecho á los bienes, ó cualquiera de ellos, y el Ministerio fiscal en representacion del Estado.

Art. 1.104. La demanda se formulará conforme á lo prevenido en el art. 524, presentando con ella el testamento ó fundacion y los demás documentos en que pueda fundarse la accion que se ejercite y el derecho del actor á los bienes.

Tambien se acompañará copia de la demanda en papel comun.

Art. 1.105. Si la demanda tuviere por objeto la declaracion del derecho á los bienes de alguna capellanía colativa, de las que se declararon subsistentes por el art. 4.º del convenio-ley de 24 de Junio de 1867, deberá acompañarse el documento que acredite haber precedido el expediente que para la conmutacion y libertad de los bienes ordenan dicho convenio y la instruccion para llevarle á efecto, cuyo requisito no se dará curso á la demanda.

En estos casos se reducirá á treinta días el término de cada uno de los tres edictos que han de publicarse conforme á los artículos siguientes.

Art. 1.106. Si de los documentos resultare que la demanda se halla comprendida en alguno de los casos á que se refieren los artículos 1.101 y siguientes, el Juez la admitirá, acordando que se llame por edictos á los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de aquellos en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 1.107. Los edictos á que se refiere el artículo anterior se publicarán y fijarán en los sitios públicos del lugar del juicio, en el pueblo ó pueblos donde radiquen los bienes, y en los demás en que, teniendo en consideracion la procedencia del testa-

(1) Véase el Boletín anterior.

dor ó el objeto de la institucion, se presume que podrán existir personas de las llamadas.

Se insertarán además en los *Diarios de Avisos* de dichos pueblos, si los hubiere, en el *Boletín oficial* de la provincia ó provincias á que pertenezcan, y en la *Gaceta de Madrid*, uniéndose á los autos un ejemplar de los periódicos en que se haga la publicación.

Art. 1.108. En los edictos se expresarán el nombre, apellido y naturaleza del testador ó fundador, la fecha del testamento ó de la fundacion, y lo demás conducente para que pueda formarse concepto del objeto de la institucion y de las personas llamadas á participar de los bienes, como tambien el nombre y apellido de la persona ó personas que hayan promovido el juicio, y su grado de parentesco, ó razon en que funden su derecho.

Art. 1.109. El Ministerio fiscal, en representacion del Estado, será parte en estos juicios hasta que se terminen por sentencia firme.

En tal concepto se citará y emplazará al Promotor fiscal del Juzgado luego que fuere admitida la demanda, dándole la copia de esta que habrá presentado el actor, y se le notificarán todas las providencias que recaigan.

Art. 1.110. Los que comparezcan en el juicio alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden, y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Si no tuvieren á su disposicion alguno de los documentos, expresarán el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Los escritos y documentos se unirán á los autos por el orden en que se vayan presentando.

Art. 1.111. Trascurrido el término de los primeros edictos, se hará un segundo llamamiento, tambien por dos meses, en igual forma y con la misma publicidad que el anterior.

En estos edictos se hará expresion de ser el segundo llamamiento y de las personas que hayan comparecido alegando derecho á los bienes, con indicacion del grado de parentesco, ó de la razon en que funden aquel.

Art. 1.112. Con los mismos requisitos, y en igual forma, se hará un tercer llamamiento, tambien por dos meses, luego que trascurra el término del segundo, expresando en los edictos ser el tercero y último, y añadiendo el apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Art. 1.113. Acreditándose por diligencia del actuario haber trascurrido el término de los tres llamamientos, y que se han unido á los autos las solicitudes de todos los que se hubieren presentado, se comunicarán al Promotor fiscal por el término que el Juez estime necesario, pero que no podrá exceder de veinte dias, para que emita su dictámen sobre la procedencia de este juicio universal, y si los concurrentes, ó algunos de ellos, reúnen las circunstancias necesarias para aspirar á la adjudicacion de los bienes.

Art. 1.114. Si el Promotor fiscal formulare oposicion por creer improcedente el juicio, ó porque ninguno de los aspirantes reúna las circunstancias exigidas para participar de los bienes, el Juez acordará se haga saber á aquellos que usen de su derecho, en via ordinaria, si les conviniere.

Art. 1.115. No haciendo el Promotor fiscal dicha oposicion, si fueren dos ó más los aspirantes, el Juez los convocará á junta para el dia y hora que señalará dentro de los quince siguientes.

En esta junta, á la que podrán concurrir el Promotor fiscal y los defensores de las partes, discutirán estas su mejor derecho á los bienes, consignándose el resultado en el acta, que firmarán todos los concurrentes.

Art. 1.116. Si en la junta hubiere acuerdo unánime sobre el derecho á los bienes y participacion que á cada uno corresponda, ó en el caso de no haber más que un aspirante, si no se hubiere opuesto el Promotor, el Juez llamará los autos á la vista, con citacion de las partes, y dictará sentencia, haciendo las declaraciones que estime procedentes en derecho.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos.

Art. 1.117. Antes de dictar dicha sentencia, podrá el Juez acordar, para mejor proveer, el cotejo de algun documento cuya eficacia pueda ser dudosa, ó que se traiga á los autos cualquier otro que estime necesario.

Art. 1.118. Cuando no haya habido conformidad en la junta, el Juez dará por terminado el acto, mandando á las partes que hagan uso de su derecho en juicio ordinario.

Art. 1.119. Tanto en este caso como en el del art. 1.114, los interesados ventilarán sus derechos en el juicio ordinario que corresponda á la cuantía de los bienes; y si esta fuere desconocida, por los trámites del de mayor cuantía, debiendo litigar unidos y bajo una sola direccion los que sostengan una misma causa.

Art. 1.120. Para el buen orden de estos procedimientos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entregarán los autos á la parte que hubiere promovido el juicio, para que en el término de diez dias amplíe la demanda, reproduciendo ó modificando sus pretensiones.

2.ª Si dicha parte desistiere de su demanda por reconocer mejor derecho en otro ú otros de los aspirantes, con estos se entenderá la entrega de autos para que formulen sus pretensiones; y si no hubiere mediado dicho reconocimiento, se entenderá con el que primero se personó en el juicio.

3.ª De dicho escrito se dará traslado sin nuevo emplazamiento, á los demás aspirantes por el orden en que se hubieren personado en el juicio, entregándose los autos por otros diez dias á cada parte para que formulen tambien sus respectivas pretensiones.

4.ª En el caso del art. 1.114, el Promotor fiscal será considerado como demandado, y se le entregarán los autos para que conteste despues de haber formulado sus pretensiones todos los aspirantes á los bienes.

5.ª Tambien será considerado como parte el Promotor fiscal en el caso del art. 1.118, y se le entregarán los autos luego que los aspirantes hayan formulado sus pretensiones para que pueda pedir lo que estime procedente en defensa de los intereses del Estado, ó sobre el cumplimiento de las cargas piadosas á que estuvieren afectos los bienes. Si nada tuviere que proponer sobre estos extremos, devolverá los autos con la fórmula de *Vistos*; en cuyo caso no se le dará nueva audiencia, á no ser que él la solicitare; pero se le notificarán todas las providencias hasta que recaiga sentencia firme.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

Don Rafael Trillo Figueroa, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que habiendo concedido por Real orden una subvencion de 5.000 pesetas con destino á la construccion de un local escuela en el pueblo de El Royo, he acordado la celebracion de la correspondiente doble y simultánea subasta que al objeto tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo á las doce de su mañana en el local de este Gobierno, bajo mi presidencia, y en el del Ayuntamiento de dicho pueblo bajo la del Alcalde, sirviendo de tipo la cantidad de 12.343 pesetas 51 cénts. á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y debiendo acompañarse á los mismos la cédula personal y la carta de pago de haber depositado como garantía provisional en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales el 1 por 100 del total de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta conforme previene la Instruccion citada, debiendo ser la mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones particulares y económicas estaran de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaria del pueblo expresado.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico

oficial para que llegando á conocimiento de aquellas personas á quienes interesa puedan tomar parte en la expresada licitacion.

Soria, 12 de Abril de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion pública subasta de la construccion de un edificio con destino á escuela pública y habitacion para el profesor del pueblo de El Royo, se compromete á tomar á su cargo la construccion del mencionado edificio con exacta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... (Aquí la cantidad precisamente en letra y en pesetas y céntimos, siendo desechada toda proposicion que no se halle ajustada al modelo.

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVINCIA DE SORIA. Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 4.ª semana del mes de Marzo.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.			
Comparacion entre nacimientos y defunciones.	Disminucion de censo.....						
	Aumento de censo.....						
Total general de nacimientos.....							
NACIMIENTOS.	FATURALES.	Total.....	1	MURTE VIOLENTA.	Por homicidio..	0	
		Hembras.....	1		Por suicidio...	0	
		Varones.....	0		Por accidente..	0	
	LEGITIMOS.	Total.....	4		Demás enfermedades.	3	
		Hembras.....	3		OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil....	0
		Varones.....	1			Catarro intestinal (diarrea).....	0
MURTE VIOLENTA.	Por homicidio..	0	Reumatismo articular agudo.....	0			
	Por suicidio...	0	Apoplejia.....	0			
	Por accidente..	0	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	0			
	Demás enfermedades.	3	Tisis.....	0			
	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil....	0	Otras enfermedades infecciosas.....	0		
		Catarro intestinal (diarrea).....	0	Intermitentes palúdicas.....	0		
Reumatismo articular agudo.....		0	Fiebre puerperal...	0			
Apoplejia.....		0	Disenteria.....	0			
Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....		0	Cólera.....	0			
Tisis.....		0	Tifus exantemático..	0			
DEFUNCIONES.	ENFERMEDADES INFECIOSAS.	Tifus abdominal	0	Viruela.....	0		
		Coqueluche...	0	De más de 60 á 100..	0		
		Difteria y Crup.	0	De más de 40 á 60...	0		
		Escarlatina...	0	De más de 20 á 40...	1		
		Sarampion...	0	De más de 10 á 20...	0		
		De más de 5 á 10...	1				
De más de 1 á 5....	2						
De 0 á 1 año.....	1						
Total general de defunciones.....							

## SECCION CUARTA.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Anuncio.

El Alcalde donde reside el Guardia civil licenciado Zacarías Brihuega Romero, se servirá manifestarlo a este Centro con objeto de remitirle un documento que le interesa.

Soria, 6 de Abril de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Armijo.

Relacion nominal de los individuos que, procedentes de los cuerpos que a continuacion se expresan, pasan a esta provincia en uso de licencia ilimitada como pertenecientes al reemplazo de 1878, los cuales fijan su residencia en los puntos que tambien se indican:

Silverio Martinez y Martinez, cabo 1.º del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, en Majan.

Severiano Sanz Herrero, id. id., en Bocigas.  
Juan Negrodo Anton, id. id., en Villasayas.  
Juan Alvarez Garcia, id. id., en Villar del Ala.  
Lucio Abarratagui S. Agustin, id. id., en el Burgo de Osma.

Ambrosio Pastor Yusta, id. id., en Villasayas.  
Dionisio Cascante Gomez, id. id., en Povar.  
Aniceto Zayas y Zayas, id. id., en Bocigas.  
Pedro Santamaria Escalada, id. id., en Monteagudo.

Sebastian Pascual Larrío, id. id., en Almaluez.  
Félix Alonso Chércoles, cabo 2.º id., en Conquezueta.

Salvador Ballano Blanco, id. id., en Aguaviva.  
Pedro Garcia Martinez, corneta, id., en Deza.  
Eustaquio Martinez Calvo, id. id., en Agreda.  
Joaquin Sevillano Dominguez, id. id., en id.  
Felipe Bartolomé Larena, soldado de 1.ª, id., en Huecha.

Angel Lapeña Marin, id. id., en Olvega.  
Ignacio Calvo Villar, id. id., en Muro.  
Manuel Calabia Egea, id. id., en Agreda.  
Calixto Gonzalo Rubio, id. id., en Almazan.

Bias Garcia Molina, id. id., en id.  
Francisco Chércoles Garcia, id. id., en Mombiona.  
Bernardino Cervero Ortega, id. id., en Majan.  
Ignacio de Miguel Egido, id. id., en Coscurita.  
Estéban Celorrio Ruiz, id. id., en Noviercas.

Mariano Medina Campuzano, id. id., en Berlanga.  
Julian Hernando Martin, id. id., en id.  
Andres Alenbilla Muñecas, id. id., en Langa.  
Francisco Garcia Cardenas, id. id., en Carrascosa.  
Miguel Anton Lozano, id. id., en Caracena.

Gregorio Martin Orchueta, id. id., en Noviales.  
Fernando Garcia y Garcia, id. id., en Cabrejas del Pinar.  
Agapito Gonzalez Aylagas, id. id., en Osma.  
Cipriano Gonzalez Córdoba, id. id., en Fuentes de Magaña.

Casto Mateo Mora, id. id., en Uvero.  
Angel Carro Valle, id. id., en Torralba.  
Félix Palacios Andres, id. id., en Benamira.  
Gregorio Boillos Pablo, id. id., en Torreblacos.  
Toribio Martinez Heras, id. id., en Benamira.

Antonio Lalinde Paeyo, id. id., en San Felices.  
Luis Laguna Romero, id. id., en Noviercas.  
Romualdo Zamora Martin, id. id., en Fuentes de Magaña.

Pedro Delgado Garcia, id. id., en San Pedro Manrique.  
Andrés Blanco Jimeno, id. id., en Soliedra.  
Emeterio las Heras Remacha, id. id., en Torlengua.

Tomás Rello Buberós, id. id., en Cabreriza.  
Pío Galan Rubio, id. id., en Boos.  
Mariano Mateo Sotillo, id. id., en Ines.  
Cipriano Domingo Ruperez, id. id., en Quintanas Rubias.

Evaristo Caballero Delgado, id. id., en Cubo de la Solana.  
Rufino Moya Cacho, id. id., en Agreda.  
Pedro Calvo Rubio, id. id., en Fuentes de Agreda.  
Baltasar las Heras Alonso, id. id., en Carayantes.

Toribio Cabero Galfa, id. id., en Torrubia.  
Cecilio Elias Arranz, id. id., en Burgo de Osma.  
Laureano Yagüe Sanz, id. id., en Barebal.  
Santiago Rodriguez Gomez, id. id., en Molamio.  
Mariano Valtueña Cabrerizo, id. id., en Matamal.

Guillermo Rubio Soria, id. id., en Aldehuela.  
Bernabé Romero Garcia, id. id., en Cabrejas.  
Isidoro Marina Benito, id. id., en Osona.  
Hilario Lumbreras Ote, id. id., en Borobia.  
Eusebio Agreda Lopez, id. id., en Bliccos.  
Gregorio Cabrerizo Vivanco, id. id., en Fuenca-liente.

Zacarías Gordo Lagoma, id. id., en Monteaga.  
Francisco Jodra Soriano, id. id., en Medinaceli.  
Manuel Delgado Calvo, id. id., en Torralba.  
Benito Perez Chamorro, id. id., en Arbujuelo.  
Gregorio del Rio Coesta, id. id., en Gallinero.

Marcos Fernandez Vigil, id. id., en Biocoua.  
Cirilo Valle Bartolome, id. id., en Alentisque.  
Alejo Ruiz Valtueña, id. id., en Monteagudo.  
Lorenzo Domingo Garcia, id. id., en Almaluez.  
Manuel Calvo Villar, id. id., en Olvega.

Anselmo Calmia Arranz, id. id., en el Burgo de Osma.  
Juan Sanz Estéban, id. id., en Fuentearmegil.  
Juan Sanz y Sanz, id. id., en Cuevas de Ayllon.  
Nicolás Blanco Gil, id. id., en Gómara.

Francisco Rodrigo Romeró, id. id., en Fuenca-liente.  
Gregorio Caballero Muñoz, id. del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, en Ciria.  
Luis Garcia Gomez, id. del batallon cazadores de Figueras, en Estepa de Tera.

Hipólito Martinez Leon, id. del regimiento infantería de Isabel 2.ª, en Arnejun.  
Estanislao Garcia Dominguez, id. del 6.º regimiento artillería montada, en Sauquillo de Alcázar.  
Alejo Alonso Ocon, id. del 2.º Depósito de Instruccion y doma, en Vildé.

Donato Vera Garcia, id. del regimiento cazadores de Talavera 15.º de caballería, en Valdeavellano de Tera.  
Natalio Poyales Cascante, soldado del primer regimiento de artillería de campaña, en Villar del Rio.

Juan Orte Calvo, id. del regimiento de Infantería de Castilla, en Olvega.  
Pascual Rubio Perez, id. id., en Valdelagua.  
Pío Rubio Vicente, sargento 2.º del cuarto regimiento de Ingenieros, en Dombellas.

Lorenzo Marina Soria, obrero de id., en La Revilla.  
José Miguel Molino, soldado de 1.ª de id., en Alentisque.

Estanislao Casado Ortega, id. de 2.ª de id., en Almazan.  
Luciano de Pedro Mozas, id. id., en Carrascosa de Abajo.

Bonifacio Lopez Estéban, obrero de id., en Berlanga de Duero.  
Florencio Ojuel Martinez, soldado de 1.ª id., en Valdelagua.

Daniel Torcal Valtueña, obrero id., en Deza.  
Plácido Herrero y Herrero, soldado de 2.ª id., en Covaleda.  
Jesus Jimenez Martinez, id. id., en Almaluez.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos donde los mismos van a fijarla, así como tambien para los comandantes de los puestos de la guardia civil y Jefatura de esta comandancia.  
Soria, 6 de Abril de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Armijo.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada de un sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y Seccion que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedras de la Seccion á que corresponde la vacante y lleven por lo menos tres años de antigüedad en ella: unos y otros deben tener los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documen-

tadas al Director general por conducto del Rector, Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Marzo de 1881.—El Vicerector, Clemente Ibarra.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Fuentepinilla.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del día 27 del actual, á tenido á bien acordar que hasta el día 25 de Abril próximo se admitan en la Secretaría del mismo las relaciones de altas y bajas por la riqueza territorial, urbana y pecuaria para la formacion del repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1881 á 1882.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Berlanga, Andaluz, Centenera de Andaluz, Fuentelárbol y sus agregados, Valderodilla y su agregado, y Abejar se servirán dar la publicidad al *Boletín oficial* para que los contribuyentes que se hallen comprendidos no puedan alegar ignorancia.

Fuentepinilla, 28 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Severo Hernandez.

#### Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

Don Hipólito Marcos, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que sin perjuicio de que se continúen los difíciles y penosos trabajos mandados llevar á debido efecto por el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se hace indispensable reunir los datos para la formacion del apéndice que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico venidero de 1881 á 1882.

En su consecuencia, en el improrrogable término de 15 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, los que hayan sido, sean y deban ser contribuyentes en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría del mismo de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, las alteraciones de alta y baja que su respectiva riqueza haya sufrido en legal forma que justificarán; aperecidos que pasado dicho término no se oírán por la Junta pericial, las reclamaciones que sobre el particular promuevan los interesados ó sus representantes.

Castillejo de Robledo, 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Hipólito Marcos.

#### Ayuntamiento de Deza.

Prescindiendo del uso que la Junta pericial de esta villa pueda hacer de los trabajos practicados para la formacion de los nuevos amillaramientos, los propietarios, colonos y ganaderos en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, despues de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza desde que se confeccionó el último apéndice, con objeto de formar el que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1881 á 1882.

Deza, 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Lafuente.

#### Ayuntamiento de Torlengua.

Don Angel Latorre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Torlengua,

Hago saber: Que llegada la época de que la Junta pericial de este distrito municipal se ocupe en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1881 á 1882, se invita á los contribuyentes que posean cualquier clase de riqueza á que presenten en la Secretaría de esta corporacion relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas, dentro de los 15 días en que aparece inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sin perjuicio de llevar á efecto las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Seron, Fuentelmonge, Monteagudo, Cihuela, Mazateron y Aliud se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades para que no aleguen ignorancia.

Torlengua, 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Angel Latorre.

#### Ayuntamiento de Alconaba.

Por espacio de quince días se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento municipal las altas y bajas que haya habido en la riqueza rústica, urbana y ganadería para la derrama de la contribucion del presente año: pasados que sea sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna.

Alconaba, 29 de Marzo de 1881.—El Presidente, Pedro Romera.

### Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

D. Miguel Hernandez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de estar trabajando en la rectificación del actual amillaramiento, conforme a las prescripciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, a pesar de no haber presentado algunos propietarios forasteros sus cédulas, es llegado el momento de proceder a la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1881 82; para lo cual todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término municipal, ó sus colonos ó administradores, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas expresando los hacendados forasteros las rentas que perciben, para evitar entorpecimientos en el repartimiento.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Olvega, Castilruiz, Fuentestrún, Gómara, Cardejon, Pozal-muro, Pinilla del Campo y Tajahuerce darán la mayor publicidad posible a este anuncio para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y no puedan alegar ignorancia.

Hinojosa del Campo, 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Miguel Hernandez.

### Ayuntamiento de Mazateron.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten relaciones de altas y bajas por rústica, urbana, pecuaria y colonia, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Aguaviva, Alcozar, Aliud, Almazul, Almenar, Agreda, Abion, Alameda, Blicos, Buberros, Caravantes, Cihuela, Deza, Ledesma, Momblona, Miñana, Portillo, Torlengua, Soria, Vellilla de los Ajos, Reznos y Villaseca de Arciel, procurarán llegue este anuncio a conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades contribuyentes en este pueblo, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Mazateron, 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Rubio.

### Ayuntamiento de Castilfrío.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio con acierto á los trabajos de rectificación de riqueza que ha de servir de base para girar el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como los forasteros, presenten relaciones de la alteración que la suya respectiva haya sufrido en el corriente año económico, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para lo cual se les concede el término de 15 días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y serán desoidas sus reclamaciones.

Castilfrío, 28 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Felipe Cereceda.

### Ayuntamiento de Lerin.

El Ayuntamiento y Junta de propietarios de la villa de Lerin ha acordado el arriendo de las corralizas sitas en esta jurisdicción, y se anuncia al público para que las personas que gusten hacer proposiciones por alguna de ellas, bajo el condicionado que está de manifiesto en la Secretaría, lo verifiquen hasta el 5 de Mayo próximo inclusive en pliego cerrado dirigido al Sr. Alcalde, expresando en el sobre, «proposición para el arriendo de corralizas,» designándose el día 6 á las nueve de la mañana para la apertura de los pliegos.

En la misma forma tienen acordado el arriendo de las hiervas de verano, desde el 29 de Junio al 29 de Setiembre, para 500 cabezas.

Lerin, 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, Justo Creta.

### Modelo de proposición para las corralizas.

D. F. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y tipo para la subasta de las corralizas, ofrece por el arriendo de la de... pesetas, (en letra) con sujeción á dichas condiciones.

(Fecha y firma.)

### Modelo de proposición para las hiervas de verano.

D. F. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y tipo de subasta de las hiervas de verano, ofrece por el arriendo de las mismas.... pesetas, (en letra) con sujeción á dichas condiciones.

(Fecha y firma.)

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado anunciar la venta de los bienes últimamente embargados á Sabina Jimenez, de Luvia, señalándose para ella el día 16 de Abril próximo á las doce de la mañana en los locales de este Juzgado y municipal del Cubo de la Solana, á cuyo distrito corresponde Luvia, sirviendo de tipo el precio de su retasa; advirtiendo a los que hagan postura que no se admitirá ninguna que no se halle arreglada á derecho.

Dado en Soria á 22 de Marzo de 1881.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

#### Bienes que se citan.

Una cuadra y pajar, sito en el pueblo de Luvia y su calle de la Iglesia, de cabida cuarenta y cinco varas cuadradas, y linda á la derecha casa de esta hacienda; á la izquierda, calle Real, y á la espalda, corral de dichos familiares, retasada en 125 pesetas.

Una tierra debajo de la vega de Navalcaballo, de cabida de una fanega de comun y centeno, que linda al Norte el camino de Rabanera; al Este, de Primo Ropero; al Sur, el Montecillo, y al Oeste, de Santiago Lafoente, en 50 pesetas.

Otra tierra en la carretera, de cabida de una media; linda al Norte Cipriano Jimeno; Este, la dehesa; Sur, Marqués del Vadillo, y al Oeste, de Miguel Fuertes, en 18 pesetas.

Otra en la fuente Romana, de cabida de una fanega; linda al Norte de Marcelino Jimenez; al Este, camino; al Sur, de Eleuterio Calonje, y al Oeste, de Fuertes, en 18 pesetas.

Una vaca, en 102 pesetas. (3 50)

#### Edicto.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dos carretas halladas por la Guardia civil del puesto de Abejar en el sitio denominado Caño Correjón, jurisdicción de Cabrejas del Pinar, el 24 de Setiembre último, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á justificar en legal forma su pertenencia.

Lo que se hace público para que los que se crean dueños de ellas hagan las reclamaciones oportunas dentro de dicho término; en la inteligencia que si no lo verifican se les dará la aplicación que corresponda.

Soria, 24 de Marzo de 1881.—Por mandado de S. S., José Dávila.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

En virtud de la presente requisitoria se llama y emplaza á Raimundo Ortega Rioseco, de ignorado paradero, natural de Torralba del Burgo, de 41 años de edad, de estado casado, con hijos, maestro de instrucción primaria, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado y su cárcel pública, con el objeto de llevar á ejecución y extinguir la pena á que se halla condenado por sentencia firme dictada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos, en causa que se le ha seguido por desacato á la Autoridad; pues así lo llevo mandado en providencia del día 15 del corriente.

Al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procuren la captura de dicho Raimundo y su conducción con las seguridades conducentes á disposición de este Juzgado.

Dado en Almazan á 29 de Marzo de 1881.—Cán-

dido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Don José Zárate y Ortega, Capitan graduado Teniente del Batallon Depósito de Soria, núm. 98, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador de esta plaza:

Habiéndose ausentado de Quintanilla de Tres Barrios el soldado Joaquin Torres Lacal, destinado al Ejército de Cuba, á quien estoy procesando por el delito de desercion, usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto y pregon á dicho Joaquin Torres Lacal, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá comparecer personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Soria, 6 de Abril de 1881.—José Zárate.—Por su mandado, Rufino Salvador.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FERIA EN LA VILLA DEL BURGO DE OSMA.

Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendrá lugar en esta villa la feria acostumbrada.

El Ayuntamiento, inspirado en sus mejores deseos de propagarla, y firmé en sus propósitos para que aquella se fomente y adquiera la importancia que merece con relacion á las buenas condiciones de la localidad por su extenso comercio, concurridos mercados semanales y por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar la proteccion que dispensó en las anteriores, prometiendo que se disfrutará verdadera libertad en los contratos que se realicen, y garantizando que han de distribuirse con la imparcialidad que tiene acreditada los premios que oportunamente se anunciarán. 1

DEPENDIENTE.—En el establecimiento de Nicolás Soria, calle del Collado, núm. 13, se necesita un dependiente que esté instruido en el despacho de comestibles, garantice su persona y que no tenga menos de 18 años de edad.

SE VENDEN Ó ARRIENDAN unas tierras de labor, sitas en termino jurisdiccional de Moron, propiedad de la señora viuda de D. Victor Carrascosa: para tratar en esta capital, Estudios, 7.

ACOTAMIENTO.—Pedro Valladares, Andrés Rayado, Julian Fernandez, Estéban Lopez, Jorge Blanco, Francisco Gallego, Manuel Garcia, Julian de Marcos, Mauricio Latorre, Casto Fernandez, Antonio Valladares, María Valladares, Raimundo Lopez, Narcis Cosin, Mariano Matamala, Tomás Cobeta, Toribio Valladares, Tomas Perez, Pedro Morcillo, Marcelino Fernandez, Juan Matamala de Miguel, Tomas Fernandez, Isidro Morales, Luis Dolado, herederos de Agustín Torrejon Valladares, herederos de Eladio Cosin, Irene Ballaño, herederos de José Matamala Eusebio Matamala, Julian Valladares, Juan Matamala Valladares, herederos de Mariano Valladares, Lorenza Vela, vecinos de Yelo, acotan para toda clase de aprovechamientos las tierras que poseen en término de Beltejar. Los contraventores sufriran las penas establecidas por la ley.

LA EMPRESA DEL COCHE-CORREO entre esta capital á Aranda de Duero, deseosa de complacer al viajero, á pesar de tener establecidos cuatro portales en la línea y haber hecho el sacrificio de mejorar los carruajes, desde este dia hará baja en los precios de los asientos; pues en lugar de costar reales el asiento, no costará mas que 36, esto es 18 reales al Burgo y 18 á Aranda, y viceversa. 3-

ACOTAMIENTO.—D. Ezequiel Garcia, vecino Gómara, acota desde este dia todas sus fincas indicantes en el término de Cortos para toda clase de aprovechamientos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

SORIA.—Imprenta provincial.